

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 30 DE MARZO DE 2022

Proceso 2016- 00652

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 317 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. OFICIAR al Secuestre ARGENIDA ISABEL PACHECO CANTERO, a fin de que en el término de DIEZ (10) días a partir del recibo de la respectiva comunicación proceda a la ENTREGA DEFINITIVA al demandado de los bien inmueble a su cargo y en el término de CINCO (05) días a partir de la entrega definitiva proceda a rendir cuentas de su administración.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 017 Hoy 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022.

Proceso 2016 – 00834

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

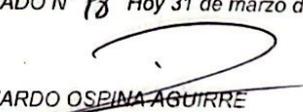
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO RODRIGUEZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022.
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera, 30 DE MARZO DE 2022

Proceso 2016 – 01043

En atención a la solicitud de terminación del proceso referido y al acuerdo de transacción allegado por la apodera judicial de la parte actora, suscrito por las partes (fls.38 a 44), y conforme lo provee el artículo 312 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Primero: Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por transacción, artículo 312 ibídem.

Segundo: Sin condena en costas.

Tercero: Desglose el titulo base de ejecución a favor del demandado dejando las anotaciones del caso de conformidad con el artículo 116.

Cuarto: Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Quinto: de existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entrega a quien legalmente correspondan.

Sexto: Archivar las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad. Artículo 122 del mismo estatuto.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 DEMARO DE 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2017 – 00101

Previo a resolver lo manifestado por le secuestre (fls.143, 144), se requiere para que proceda a rendir cuentas comprobadas respecto de su gestión dentro del presente asunto.

Se requiere a las partes para que procedan a portar el avalúo comercial conforme a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2021 (fl.141).

NOTIFIQUESE.-

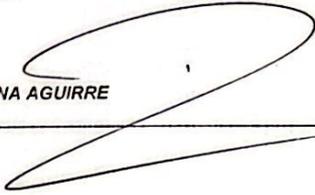


ASTRID MILENA BAQUERÓ GUTIERREZ
Jueza.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 017 HOY 31 de marzo de 2022

El Secretario,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 DE MARZO DE 2022

Proceso 2017 – 00597

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 264 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

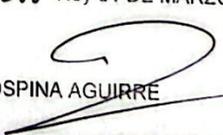
Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 018 Hoy 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2017 – 00963

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de costas junto con este auto.

Secretaria proceda a dar traslado a la liquidación del crédito (fls.105 a 110)

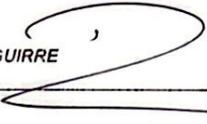
NOTIFIQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 18 HOY 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2017-00963
DEMANDANTE RAMIREZ Y BELLO SAS
DEMANDADO METALICAS CIVILES SAS

AGENCIAS EN DERECHO	1.600.000
NOTIFICACIONES	55.800
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	250.000
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	1.905.800


SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Faint handwritten notes or signatures in the bottom left corner.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2017 - 01244

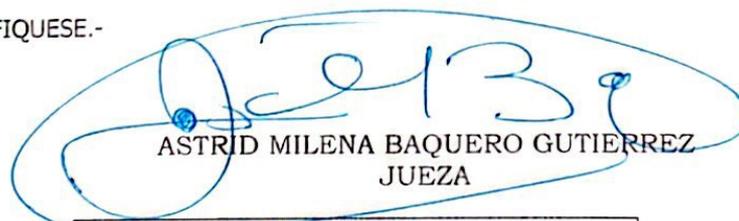
De conformidad con el artículo 450 de C.G.P., se fija el día 19 del mes de MAYO del año 2022, a las 9:00am a efectos de llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-129754, Ubicado en la Calle 12 No. 5 A - 01 Manzana C Lote 4 Barrio el Porvenir Segundo Sector del Municipio de Mosquera - Cundinamarca (dirección Catastral) inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% a órdenes del Juzgado.

L diligencia se efectuara en forma presencial, para lo cual los interesados deberán allegar al Juzgado el sobre cerrado respectivo en los términos del artículo 451 del Estatuto Adjetivo Civil.

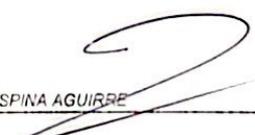
De conformidad en el artículo 450 del C.G. del P., procédase a la publicación del remate al público, incorporando el aviso en un listado que se anunciara en alguno de los siguientes medios de amplia circulación local y nacional (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo). El aviso deberá publicarse el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para la subasta.

NOTIFIQUESE.-


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

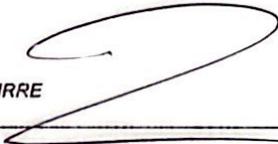
Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2018 – 00145

Se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes, la respuesta emitida por la oficina de instrumento públicos (fis. 142 a 146).

NOTIFIQUESE.-


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Jueza.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 17 HOY 31 de marzo de 2022
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso No. 2018 – 00701

Téngase en cuenta el escrito presentado por la parte actora y por ser procedente, el Despacho

RESUELVE:

1. Tener en cuenta lo manifestado por la actora en cuanto al Desistimiento de la audiencia a realizar.
2. Mantener incólume la sentencia de fecha cinco (05) de agosto de 2021.

Secretaría proceda al archivo de las presentes actuaciones dejando las constancias de Ley.

NOTIFIQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 017 Hoy 31 de marzo de 2022.

El Secretario.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2018- 01029

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 31 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entra a quien legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

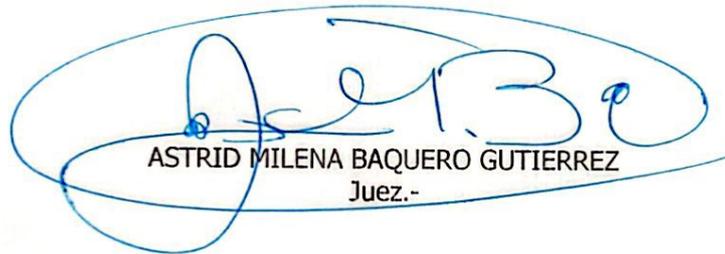
Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2018 – 01588

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de cotas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 17 HOY 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

6

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2018-01588
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO GUSTAVO PARRA AVILA

AGENCIAS EN DERECHO	4.420.000
NOTIFICACIONES	27.198
ARANCEL JUDICIAL	7.000
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	250.000
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	4.704.198


~~BERNARDO OSPINA AGUIRRE~~
SECRETARIO
Juzgado Civil
Municipal de Mosquera



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019 – 00284
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS JARDINES DE LOS ANDES
DEMANDADO: VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada VERONICA JUDITH RODELO GUTIERREZ se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 2 de marzo de 2022 (fl.48), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

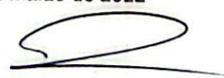
CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaria, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 470.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 17 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2019 – 00389

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de cotas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,

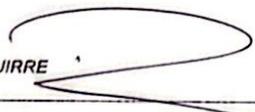


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 11 HOY 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario.



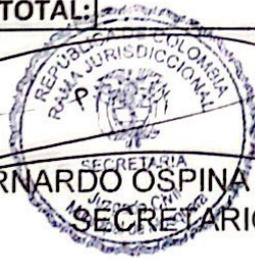
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

94

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-00389
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO JOHANNA VASQUEZ VERA

AGENCIAS EN DERECHO	960.000
NOTIFICACIONES	106.091
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	1.066.091


SECRETARIA
BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Handwritten notes:
...
...

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,
30 MAR 2022

Proceso No. 2019 – 00530

Teniendo en cuenta la respuesta obtenida de la oficina de Instrumentos Públicos Zona Centro y la solicitud efectuada por la apoderada de la parte actora y sus anexos (fls.8 a 14), en donde se verifica que la medida cautelar decretada fue debidamente registrada y acreditada en legal forma sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C - 1750391, de propiedad de los demandados, el despacho,

DISPONE

Decretar el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de los demandados identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Art. 38 del C.G.P., se comisiona para la práctica de dicha diligencia al señor Alcalde Municipal de Mosquera – Cundinamarca.

Para lo cual se designa como secuestre a Tecniaceros Ltda., a quien deberá comunicársele su designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva, advirtiéndosele que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designa como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$233.300 correspondientes a 7 S.M.L.D.V, de conformidad con el numeral 5 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2002 del Consejo Superior de la Judicatura, adicional a lo anterior se le deberá indicar al secuestre designado que debe rendir cuentas comprobadas de su gestión de forma periódica.

De igual forma se le solicita al comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado tales como dirección, teléfono y demás datos pertinentes.

Por secretaria, líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes con sus respectivos números de identificación, clase y número de proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 17 Hoy 31 MAR 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00530
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA.
DEMANDADO: NOHRA MARIN QUITIAN E ISMAEL URIZA RIAÑO

Cumplido el trámite del presente asunto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P, y dado que los demandados NOHRA MARIN QUITIAN E ISMAEL URIZA RIAÑO se encuentran notificado conforme las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de octubre de 2019 (fl.27), tal como consta en auto de fecha 15 de febrero de 2022 (fl.48), quienes dentro de la oportunidad guardaron silencio, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

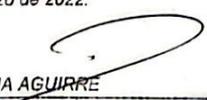
SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 700.000 m/cte. Art. 366 del C.G.P. Líquidense.

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO - La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022.
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 DE MARZO DE 2022

Proceso 2019 – 00627

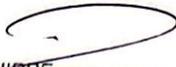
En atención a lo manifestado por el curador designado (fl.67, 68), procede el Despacho a relevarlo del cargo nombrar a la Doctora LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA como CURADOR ad-litem del señor LINO ANTONIO VILLARRAGA SERRANO en el asunto bajo estudio.

Por Secretaria comuníquesele su designación.

Notifíquese.-


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario 
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2019 – 00673

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de cotas junto con este auto.

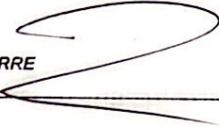
NOTIFIQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 18 HOY 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario,


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

5

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-00673
DEMANDANTE MARGARITA YOMAR RODRIGUEZ
DEMANDADO MARIA GLORIA GARCIA y OTRO

AGENCIAS EN DERECHO	447.000
NOTIFICACIONES	38.000
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	485.000


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

*Faltó el rubro
en el rubro de honorarios
de curador y otros rubros
de costas.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2019 – 00806

Conforme a lo dispuesto en auto de fecha 17 de febrero de 2022, proferido por el Juzgado Civil del Circuito de Funza, se dispone:

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional.

Secretaría, proceda con el archivo de las presentes diligencias dejando las anotaciones del caso.

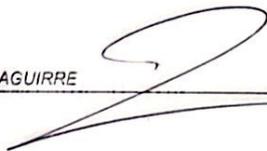
NOTIFIQUESE.-



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



BDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019-00813
DEMANDANTE: CREDITOS Y AVALES S.A. "CREDIAVALES"
DEMANDADO: ESPUMADOS DE COLOMBIA SAS Y MIREYA ALVARADO SOLANO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la entidad demandada ESPUMADOS DE COLOMBIA SAS y MIREYA ALVARADO SOLANO se notificaron por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 2 de marzo de 2022 (fl.45), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 160.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 17 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BCA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 00818
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA.
DEMANDADO: ANA GILMA CUBIDES RODRIGUEZ y YESID AUGUSTO MEZA CUBIDES

Cumplido el trámite del presente asunto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P, y dado que los demandados ANA GILMA CUBIDES RODRIGUEZ y YESID AUGUSTO MEZA CUBIDES se encuentran notificado conforme las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2019 (fl.34), tal como consta en auto de fecha 15 de febrero de 2022 (fl.62), quienes dentro de la oportunidad guardaron silencio, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 1.470.000 m/cte. Art. 366 del C.G.P. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIÉRREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022.
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 2019 – 00990
DEMANDANTE: AURA MARIA RINCON
DEMANDADO: FLOR NELLY VELASQUEZ ARIAS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P., y como la demandada FLOR NELLY VELASQUEZ ARIAS se notificó por intermedio de curador Ad-Litem (art.293 C.G.P), tal como consta en acta de fecha 1 de marzo de 2022 (fl.27), quien dentro del término de traslado contestó la demanda, pero no propuso excepciones, el Despacho,

RESUELVE:

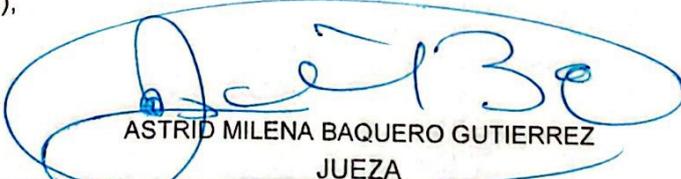
PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condenan en costas a la parte demandada. Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 256.000 m/cte. Art. 366 ibídem. Liquidense.

NOTIFÍQUESE (2),


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 13 Hoy 31 de marzo de 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2019 – 00990

En atención a lo solicitado con el escrito de contestación de la demanda, y por ser procedente se fijan GASTOS a la curadora aquí designada la suma de \$300.000, (Sentencia C-083 de 2014). Acredítese el pago.

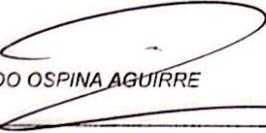
Notifíquese (2).-



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BGA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 MAR 2022

Proceso 2019 – 01101

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 114 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora, dejando constancia de la vigencia de la obligación principal por los saldos insolutos.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad. (Art. 600 C.G.P.)

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación. (Art. 116 del C.G.P.)

Cuarto. Abstener condena en costas conforme a la solicitud de la parte actora.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. (Art. 122 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 019 Hoy 31 MAR 2022
El Secretario
 BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2019 – 01120

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de cotas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO N° 18 HOY 31 DE MARZO DE 2022
El Secretario.
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



10

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA
LIQUIDACION DE COSTAS

PROCESO 2019-01120
DEMANDANTE BANCO DE DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO FIGMALLAS SAS

AGENCIAS EN DERECHO	3.920.000
NOTIFICACIONES	74.084
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
REGISTRO	
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	3.994.084



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Handwritten notes:
Señor Secretario
de la Municipalidad de Mosquera
Cundinamarca

Handwritten notes:
Señor Secretario
de la Municipalidad de Mosquera
Cundinamarca

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2019- 01211

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 71 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

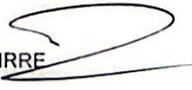
Cuarto De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entra a quien legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 018 Hoy 31 de marzo de 2022
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019 – 01362
DEMANDANTE: BANCO COMPARTIR S.A.
DEMANDADO: CARLOS ALIRIO RIAÑO ROMERO y FABIO ERNESTO GARZON GOMEZ

Cumplido el trámite del presente asunto y de conformidad con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P. y dado que los demandados CARLOS ALIRIO RIAÑO ROMERO y FABIO ERNESTO GARZON GOMEZ se encuentran notificado conforme las formalidades establecidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., del auto que libró mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 (fl.12), tal como consta en auto de fecha 8 de febrero de 2022 (fl.178), quienes dentro de la oportunidad guardaron silencio, por lo tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

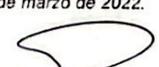
SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 1994000 m/cte. Art. 366 del C.G.P. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO - La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 17 Hoy 31 de marzo de 2022.
El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2020 – 00192

Como quiera que liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte APROBACIÓN (C.G.P. Art. 366).

Publíquese la liquidación de cotas junto con este auto.

NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO N° 017 HOY 31 DE MARZO DE 2022

El Secretario,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2020-00192
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SANDRA RODRIGUEZ SALDARRIAGA
AGENCIAS EN DERECHO	3.150.000
NOTIFICACIONES	
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
REGISTRO	37.500
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	3.187.500

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

PROCESO: EJECUTIVO No. 2020 - 00012
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL TREBOL MANZANA 6.
DEMANDADO: ADELAIDA DIAZ y LUIS ALFREDO VERGARA CUBILLOS

Los demandados ADELAIDA DIAZ y LUIS ALFREDO VERGARA CUBILLOS se encuentran notificados conforme el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P., como se observa en providencia de fecha 15 de febrero de 2022, (fl.29), quienes dentro de la oportunidad procesal no contestaron la demanda, ni propusieron excepciones, por tanto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR, seguir adelante la ejecución en la forma y términos anotados en la presente providencia y en la orden de pago proferida en este asunto.

SEGUNDO: DECRETAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

TERCERO: De conformidad con el Artículo 446 del C.G.P., se requiere a las partes para que practique la liquidación del crédito.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada, Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, señalando como agencias en derecho la suma de \$ 500.000 m/cte. Art. 366 del C.G.P. Liquidense.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación
en ESTADO N° 017 Hoy 31 DE MARZO DE 2022
El Secretario 
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso 2020- 00237

Como quiera que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la demandante, en memorial que obra a folio 71 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto. De existir títulos de depósito judicial para el proceso referido hágase entra a quien legalmente correspondan.

Quinto. Sin condena en costas.

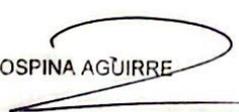
Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 18 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

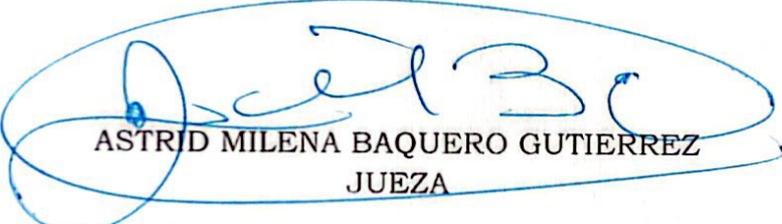
Mosquera, 30 de marzo de 2022

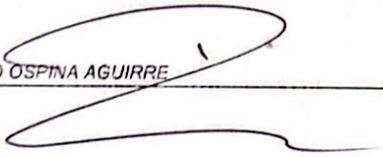
Proceso No. DC2021 -00094

Señalar la hora de las 11:00 am del día 10 del mes de MAYO
del año 2022, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro
del vehículo de placas No. IJY - 246.

Secretaría, comunique esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 018 Hoy 31 de marzo de 2022
El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

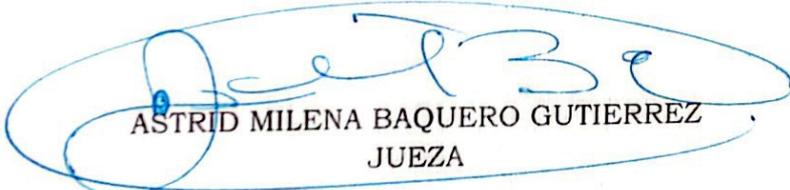
Mosquera, 30 MAR 2022

Proceso No. DC2021 -00095

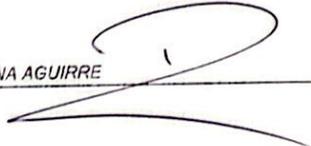
Señalar la hora de las 8:00am del día 10 del mes de Mayo
del año 2022, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro
de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 50C-
1972914, 50C-1972604 y 50C-1972352.

Secretaría, comunique esta decisión al secuestre designado por el medio más
expedito.

NOTIFIQUESE,


ASTRID MILENA BAQUERO GUTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 017 Hoy 31 MAR 2022
El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 30 de marzo de 2022

Proceso No. DC2022 -00002

Señalar la hora de las 11:00 a.m del día 3 del mes de Mayo
del año 2022, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro
de la cuota parte del bien inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 50C-1308017.

Secretaría, comunique esta decisión al secuestre por el medio más expedito.

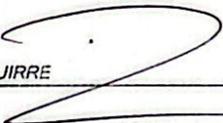
NOTIFIQUESE,



ASTRID MILENA BAQUERO GÜTIERREZ
JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N° 017 Hoy 31 de marzo de 2022

El Secretario,



BERNARDO OSPINA AGUIRRE